



IMPUESTOS
INTERNOS

17/01/2025

G. L. Núm. 443XXXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXXX del 2024, mediante la cual informa que XXXX, RNC XXXX, cuenta con personal militar/policial que además del salario que perciben en sus respectivas instituciones castrenses, le efectúan pagos mensuales por concepto de compensación militar, la cual se realiza en dos modalidades: i) a un colectivo se le efectúa un pago fijo mensual, que va desde RD\$XXXX hasta RD\$XXXX, según la funciones que realizan, y ii) al colectivo operativo se le paga una dieta de RD\$XXXX y/o RD\$XXXX por día de trabajo. Conforme lo anterior consulta, si deben aplicar la retención del Impuesto sobre la Renta a estos pagos y en caso de retenerle, cuál sería el porcentaje aplicable, ya que no son empleados de dicha institución; esta Dirección General le informa que:

Cuando XXXX, efectué pagos a personas físicas que no sean empleados bajo relación de dependencia por concepto de servicio de seguridad militar, debe efectuar la retención del 10% del monto pagado e ingresar el importe retenido a la Administración Tributaria para fines de hacer deducible el gasto en que ha incurrido por dicho concepto en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 309 del Código Tributario y el artículo 70 del Decreto núm. 139-98¹, no obstante cuando se verifique la relación de dependencia, corresponderá realizar la retención conforme el artículo 296 y 307 del citado Código.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título II del Código Tributario, de fecha 13 de abril del 1998.

